

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de enero de 1968:

| DIVISAS                       | CAMBIOS   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
|                               | Pesetas   | Pesetas  |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 69,506    | 69,716   |
| 1 Dólar canadiense .....      | 63,900    | 64,092   |
| 1 Franco francés nuevo .....  | 14,104    | 14,146   |
| 1 Libra esterlina .....       | 167,439   | 167,944  |
| 1 Franco suizo .....          | 15,993    | 16,041   |
| 100 Francos belgas .....      | 139,893   | 140,315  |
| 1 Marco alemán .....          | 17,353    | 17,405   |
| 100 Liras italianas .....     | 11,123    | 11,156   |
| 1 Florin holandés .....       | 19,280    | 19,338   |
| 1 Corona sueca .....          | 13,465    | 13,505   |
| 1 Corona danesa .....         | 9,323     | 9,351    |
| 1 Corona noruega .....        | 9,726     | 9,755    |
| 1 Marco finlandés .....       | 16,556    | 16,605   |
| 100 Chelines austriacos ..... | 263,554   | 269,365  |
| 100 Escudos portugueses ..... | 243,018   | 243,751  |

MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de diciembre de 1967 por la que se modifican las normas a que habrá de ajustarse la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» y se convoca el concurso correspondiente a 1968.

Ilmos. Sres.: Creados los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» por Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), modificada por las de 12 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1966), 27 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) y 31 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y considerando la experiencia obtenida en las convocatorias correspondientes a los años anteriores, así como el contenido de la Orden de 6 de diciembre actual («Boletín Oficial del Estado» del día 16), por la que se delegan atribuciones en los Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas, se considera conveniente redactar las normas a las que en lo sucesivo hayan de ajustarse los oportunos concursos de dichos Premios.

En atención a las anteriores consideraciones y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» serán dos, tendrán carácter anual, serán indivisibles, no podrán ser declarados desiertos y estarán dotados con 250.000 pesetas cada uno. Dichos Premios serán concedidos, respectivamente, y en convocatoria única, a un Municipio costero y a un Municipio del interior.

Art. 2.º Asimismo se otorgará dos accésit, de 50.000 pesetas cada uno, que tendrán carácter indivisible y podrán ser declarados desiertos o concedidos sin discriminación a Municipios costeros o del interior.

Art. 3.º Para concurrir a estos Premios será condición indispensable que los Ayuntamientos interesados hayan obtenido un Primer Premio provincial por el embellecimiento y mejora de su término municipal durante el año anterior al que se refiera el concurso en cada caso convocado. Aquel Premio Pro-

vincial podrá haber sido concedido por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otro Organismo oficial.

Art. 4.º Los Ayuntamientos que hubieren obtenido un Primer Premio provincial y desearan concurrir a los Premios Nacionales a que se refiere esta Orden, lo solicitarán en instancia elevada a la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del plazo que se señale en la oportuna convocatoria, acompañando Memoria en que se detalle la labor realizada por la Corporación durante el año anterior, así como la documentación gráfica y de cualquier otra clase que estimen oportuno, y testimonio o copia del Primer Premio provincial obtenido.

Asimismo y a efectos de poder juzgar sobre aquella labor de las respectivas Corporaciones, presentarán certificación del presupuesto ordinario y extraordinario, en su caso, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente de lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas, etc., y las aportaciones en trabajo personal, material, etc., logradas de los vecinos.

Art. 5.º Los Premios se concederán por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, a propuesta de un Jurado compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Promoción del Turismo.  
Vicepresidentes:

El Director general de Empresas y Actividades Turísticas.  
El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Vocales natos:

El Director general de Administración Local.  
El Director general de Cultura Popular y Espectáculos.  
El Arquitecto Jefe de la Sección de Arquitectura del Servicio de Inmuebles y Obras del Departamento.  
El Jefe del Servicio de Propaganda Turística.  
El Jefe del Servicio de Fomento del Turismo.

Vocales electivos:

Un representante del Ministerio de la Gobernación.  
Un representante del Ministerio de la Vivienda.  
Un representante de la Secretaría General del Movimiento.  
Secretario: El Jefe de la Sección de Ordenación Turística del Servicio del Fomento del Turismo.

Art. 6.º La Dirección General de Promoción del Turismo convocará en el mes de diciembre de cada año los Premios a que se refiere la presente Orden, señalando el plazo para la presentación de solicitudes y documentación. La Resolución por la que se concedan los Premios se hará pública en el mes de octubre del año correspondiente a la convocatoria.

Art. 7.º Se faculta a la Dirección General de Promoción del Turismo para dictar las normas complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden.

Art. 8.º Los documentos aportados a los concursos correspondientes a Municipios que no obtengan Premio podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado. Los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1968».

Segunda.—Para optar a estos Premios los Ayuntamientos correspondientes habrán de estar en posesión de un Primer Premio provincial concedido por la labor realizada en 1967 por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otros Organismos oficiales.

Tercera.—La instancia, Memoria y demás documentos citados se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo los días laborables, de diez a doce horas, durante el mes de abril de 1968, o por cualquiera de los medios establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—Quedan derogadas, en su parte correspondiente y en aquello que se opongan a la presente disposición, las Ordenes de 21 de julio y 12 de diciembre de 1965 y 27 de enero y 31 de marzo de 1966.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.